



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION **N° 126-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 26 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 517-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1328-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0090-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 153-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 123-2022-GA/GM/MPMN, el Informe Legal N° 426-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1444-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0921-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0065-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, el Memorandum N° 166-2022-PPM/MPMN, el Acta N° 004-2022/CCESOPAZ – "Acta de Conciliación por Acuerdo Total", la Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Público N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo, mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, con Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN de fecha 03 de julio de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comunica a la Empresa FORTALEZA SRL, el pronunciamiento emitido sobre solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 y la documentación correspondiente a lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del D.L. N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, concluyendo respecto a la ampliación excepcional de plazo, lo siguiente: 4.2. **Se procede a APROBAR la ampliación excepcional de plazo por 133 días calendario** correspondiente a los plazos de paralización (81 días), tramite de solicitud y aprobación (30 días) y de re movilización y adecuación (22 días), teniendo como fecha de reinicio de ejecución física de obra (componente 1, 2, 3 y 4) el 27 de julio de 2020 según los plazos otorgados; (...) 4.8. **Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, se amplía automáticamente el plazo de ejecución del contrato de supervisión, por lo que se procede a AMPLIAR su plazo de ejecución del contrato por 133 días calendario. En ese sentido se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;**

Que, mediante Memorándum N° 166-2022-PPM/MPMN de fecha 25 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Acuerdo Conciliatorio, arribado con la empresa Supervisora FORTELEZA S.R.L., el mismo que se encuentra reflejado en el Acta de Conciliación N° 04-2022/CCESOPAZ, en el que se toma los siguientes acuerdos:

"Primero. - Que la empresa Supervisora Fortaleza S.R.L. deje sin efecto la Carta Notarial N° 502-2021 mediante el cual resuelve el contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN, celebrado con la entidad Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Consecuentemente se restablezca la continuidad del Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN; ello respecto de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral e Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, ello teniendo en consideración lo siguiente:

- Por el incumplimiento del pago por concepto de gastos generales variables vinculados a la ampliación de plazo excepcional de 133 días calendario.

Se tiene que la oficina de Procuraduría ha tomado conocimiento de la existencia de un proceso judicial, por lo cual deberá resolverse la misma por la vía judicial invocada por el contratista.

- Al pago oportuno de las valorizaciones de daños y perjuicios por la resolución de contrato de enero del 2021.

La contratista no realizara ningún tipo de reclamo y cobro de daños y perjuicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Al pago de saldo de la valorización N° 12 por irregular aplicación de penalidad. La entidad reevaluará la aplicación de penalidades a través de las áreas correspondientes a efectos de determinar la existencia o no de irregular aplicación de penalidades.
- Que la entidad – **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece como ampliación de plazo excepcional el de 94 días, adicionales al pronunciamiento de la entidad de 133 días de ejecución bajo medidas de Covid-19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN) los mismos que deberán ser valorizados conforme a la normativa vigente y teniendo en consideración y referencia las opiniones supervisor de Contrataciones del Estado.**
- La contratista FORTALEZA S.R.L. renuncia a efectuar reclamo alguno, por concepto de daños y perjuicios, relacionados a las controversias derivadas de la Carta Notarial N° 502-2021.

Segundo. – A partir de la fecha en que suscriben la presente acta de conciliación, ambos conciliantes se comprometen a cumplir los acuerdos arribados en todo su contenido y son conocedores que en caso de incumplimiento se someten a los fueros civiles de esta región."

Que, con Informe N° 0921-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de marzo de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0065-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Ing. Robert Martin Rodríguez García, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", solicita el cumplimiento de ACTA N° 004-2022/CCESOPAZ- AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL DE 94 DIAS ADICIONALES – FORTALEZA S.R.L.; adicional a ello, requiere se corrija el plazo de Resolución N° 017-2020-GA/GM/MPMN que aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 por 144 días a solo 50 días;

Que, mediante Informe N° 1444-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, analiza lo solicitado por la coordinación de obra y señala que: Resulta importante señalar que, la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: i. Tiene fuerza vinculante. ii. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. iii. Hace transito de cosa juzgada. iv. No se puede volver a tratar el tema de controversia. v. Presta merito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En tal sentido, ante los efectos de un acta de conciliación, y de lo solicitado por el coordinador, se tiene que la Entidad ha RECONOCIDO 94 DIAS adicionales a los 133 días de ejecución bajo medidas COVID 19, correspondiendo a la Entidad dar estricto cumplimiento al acuerdo efectuado en el ACTA N° 004-2022/CCESOPAZ, todo ello a fin de determinar el plazo de ejecución de obra vigente; trae a colación la OPINION N° 010-2021/DTN, emitida por el Director Técnico Normativo del OSCE, la misma que establece lo siguiente: "La llamada ampliación excepcional de plazo – con sus respectivos alcances y características – constituye un mecanismo extraordinario que, más allá de la denominación, involucra muchos mas aspectos que la sola ampliación de plazo contractual y, en consecuencia, su propia naturaleza no es compatible con el supuesto de ampliación de plazo que prevé el Reglamento – regulado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley- De lo anterior se desprende que aquellas controversias que deriven de los elementos contenidos en la figura denominada "ampliación excepcional de plazo", podrán ser sometidas al medio de solución de controversias correspondiente, en cualquier etapa anterior a la fecha del pago final, conforme a lo dispuesto en el numeral 45.6 del referido artículo." Efectuado el análisis concluye: solicitando opinión Legal sobre la rectificación de la Resolución N° 017-2020-GA/GM/MPMN debiendo corregirse el plazo que aprueba la ampliación de plazo N° 06 por 144 días a solo 50 días calendario; y sobre LA APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL DE 94 DIAS ADICIONALES AL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD DE 133 DIAS DE EJECUCION (CARTA N° 267-2020-GA/GM/MPMN), siendo para el caso que ocupa que de acuerdo al Acta N° 004-2022/CCESOPAZ y al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

pronunciamiento emitido por parte de la coordinación de obra, esta Sub Gerencia es de la Opinión Técnica Normativa que se debe dar cumplimiento a los acuerdos conciliatorios efectuados entre la Entidad y la contratista supervisora, debiendo efectuarse los actos administrativos correspondientes salvaguardando los intereses de la Entidad;

Que, con Informe Legal N° 426-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que: Resulta PROCEDENTE se modifique el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/A/MPMN (24/01/2020), a fin que se modifique el plazo ampliatorio de 144 días calendario, por el plazo de 50 días calendario, debiendo considerarse como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 15 de marzo de 2020. Que, es PROCEDENTE se de cumplimiento a los acuerdos conciliatorios, contenidos en el ACTA DE CONCILIACION N° 004-2022/CCESOPAZ, entre los cuales se encuentra que "La Entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece como ampliación de plazo excepcional el de 94 días, adicionales al pronunciamiento de la Entidad de 133 días de ejecución bajo medidas de COVID -19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN);

Que, a través de Informe N° 123-2022-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de abril de 2022, la Gerencia de Administración, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe complementario, respecto a la procedencia de la modificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 017-2020-GA/GM/A/MPMN;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en merito al Informe N° 1328-2022-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, e Informe N° 099-2022-RMRG-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de obra, emite opinión respecto al cumplimiento del Acta de Conciliación, por lo que señala que: *es preciso que se de estricto cumplimiento a los acuerdos conciliatorios contenidos en el ACTA DE CONCILIACION N° 004-2022/CCESOPAZ, los cuales de manera literal y expresa han determinado el compromiso de la Entidad Edil, en ese sentido, corresponde la ampliación de plazo excepcional de 94 días adicionales a los 133 días ampliados y aprobados mediante la Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN, manifiesta que, el plazo excepcional de 94 días adicionales ha sido otorgado a través de mecanismo de solución de controversias (Conciliación), A FAVOR DE LA EMPRESA FORTALEZA S.R.L. asimismo, es preciso indicar que la controversia en el plazo se generó debido a la denegatoria por parte de la Entidad de otorgar EL PLAZO TOTAL SOLICITADO por el contratista ejecutor de Obra (Consortio Ambiental), lo cual por ende, también afecta el contrato de la empresa supervisora (FORTALEZA SRL), puesto que si bien, los contratos del ejecutor y de la supervisión constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos de encuentran directamente vinculados entre sí, por su naturaleza accesoria, la misma que también se mantiene en el caso de las ampliaciones de plazo excepcional, regulados por la DIRECTIVA N° 005-OSCE/CD-ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PUBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISION, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, en sentido, el plazo mermado, así como plazo modificado afectaría tanto al ejecutor como al supervisor de obra. Sin perjuicio de lo antes mencionado y de manera adicional, es preciso mencionar que la Entidad Edil recurrió al mecanismo de solución de controversias (conciliación), ante el Centro de Conciliación Asociación Sociedad por la Paz, ello a fin de llegar a una solución sobre la controversia surgida con la empresa supervisora FORTALEZA SRL (Resolución de Contrato), ante lo cual la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, ha presentado una contrapropuesta conciliatoria ante el Centro de Conciliación antes mencionado, ello mediante Carta N° 005.2022/02, en la cual entre otros pedidos se detalla: (...) cuarto: Que la entidad reconozca y aprueba la segunda ampliación excepcional de plazo al contratista Consortio Ambiental y al Supervisor FORTALEZA SRL. por 94 días. En atención a lo cual se ha arribado al acuerdo conciliatorio contenido en el ACTA DE CONCILIACION N° 004-2022/CCESOPAZ, que en el Cuarto Punto detalla: "La Entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece como ampliación de plazo excepcional el de 94 días, adicionales al pronunciamiento de la Entidad de 133 días de Ejecución bajo medidas de Covid -19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN) (...). Cabe resaltar que mediante la Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN la Entidad Edil emitió*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo excepcional presentada por el Consorcio Ambiental (Ejecutor de Obra) y como consecuencia de la misma se amplió automáticamente el plazo de la empresa supervisora, asimismo, debe tenerse en consideración que el acta en mención no se ha consignado observación o detalle alguno con respecto al pedido (Contrapropuesta conciliatoria), por el cual se contraponga o rechace en cuanto a este extremo, en ese sentido, el plazo concedido mediante acuerdo conciliatorio afecta a ambos contratistas, por lo que este debe computarse a favor de ambos contratistas; concluye su opinión indicando que: es PROCEDENTE se de cumplimiento a los acuerdos conciliatorios, contenidos en el ACTA DE CONCILIACION N° 004-2022/CCESOPAZ, entre los cuales se encuentra que "La Entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece como ampliación de plazo excepcional el de 94 días, adicionales al pronunciamiento de la Entidad de 133 días de Ejecución bajo medidas de COVID-19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN).

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, establece en su artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 45 del mismo cuerpo legal, establece que: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. 45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalando en el reglamento. (...) 45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto";

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en su artículo 183, los siguiente: "183.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderado los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado";

Que, en ese sentido, conforme al Acuerdo Conciliatorio reflejado en el Acta de Conciliación N° 004-2022/CCESOPAZ, debidamente suscrita por la Entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L., corresponde dar estricto cumplimiento al mismo, debiendo aprobarse la ampliación excepcional de plazo por 94 días, adicionales al pronunciamiento de la Entidad de 133 días de Ejecución bajo medidas de COVID-19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo, por 94 días, adicionales al pronunciamiento de la Entidad de 133 días de ejecución bajo medidas COVID-19 (Carta N° 267-2020-GA/GM/MPMN), en merito al Acuerdo Conciliatorio reflejado en el Acta de Conciliación N° 004-2022/CCESOPAZ de fecha 25 de febrero de 2022 (Primer Término, Segundo Párrafo – Cuarto Punto), suscrita entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Supervisora FORTALEZA S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., a la contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN